



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Intendencia Municipal

VISTO:

Monte

30 de noviembre de 2020
Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CWL
El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 814/2020 y 875/2020 mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020, 486/2020, 513/2020, 549/2020, 602/2020, 666/2020, 754/2020 y 897/2020, 958/2020, 1017/2020, 1068/2020 y 1173/2020, 1355/2020, 1425/2020 y 1504/2020 respectivamente y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, según último decreto presidencial vigente, se mantiene hasta el 20 de de 2020 inclusive, el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que ante la apertura al turismo a partir del 1 de diciembre de 2020, según lo establecido por la Resolución conjunta 109/2020 y 110/2020 de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, la cual determina la autorización de la validación de las solicitudes de certificado único para circulación emergencia Covid-2019, que tiene consecuencias considerables en la circulación de personas en nuestro distrito el cual es de significancia turística en la temporada.

Que dentro de las actividades prohibidas aún según decreto presidencial vigente hasta el 29 de noviembre de 2020 se encuentran entre otros:

- la realización de eventos culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas.

- Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Que en atención a esta situación resulta propicio reforzar lo establecido y detallado de las actividades prohibidas aún, con el dictado de una norma municipal que respecto de las personas que brinden servicios para la realización de eventos y fiestas establezca restricciones y sanciones por su incumplimiento con el objeto de que no se puedan realizar las mismas.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON
PROPIAS
DECRETA**

ARTICULO 1°: Se determina que todos las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de sonido e iluminación dentro de la jurisdicción local y que lo hagan en eventos de cualquier tipo que no cuenten con habilitación municipal, se establece las siguientes penalidades:

- A) Exclusión del Registro de Proveedores del Municipio y,
- B) Multas de pesos cincuenta mil a doscientos mil

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 1.594

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte